

PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE: GERMAN SALCEDO SABALET A Y OTROS
DEMANDADO: SEGUROS DEL ESTADO Y OTROS
RADICADO: 68001-3103-011-2021-00069-00
AUTO: 13 DE ABRIL DE 2021 RECHAZA POR COMPETENCIA

CONSTANCIA: Pasa al despacho la presente demanda radicada en la oficina judicial el día 18 de marzo del 2021, para decidir lo que en derecho corresponda.
Bucaramanga, 18 de marzo de 2021

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021).

REF.: 2021-00069 00

Se encuentra al despacho la presente demanda VERBAL DE MAYOR CUANTÍA SOBRE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL formulada a través de apoderado judicial por los señores: GERMAN SALCEDO SABALET A // MARIA ESTHER MEJIA GOMEZ // MARICELA SALCEDO MEJIA // PAOLA SALCEDO MEJIA // SORAIDA SALCEDO MEJIA, contra SEGUROS DEL ESTADO // ROSMAN JAIR ARIZA NIÑO // NELSON VELASQUEZ SALAMANCA.

Así pues, procede el despacho a revisar el libelo introductorio y sus anexos para determinar si es viable o no avocar su conocimiento.

Efectuado lo anterior y como a continuación se dirá, se concluye que no es posible entrar en la admisión, ya que este Juzgado no es competente por el factor territorial, veamos;

Según lo manifestado en el acápite de "**COMPETENCIA**", la misma se radica por el domicilio del demandado SEGUROS DEL ESTADO.

De otro lado, oteados los anexos y lo manifestado en el libelo introductorio, el accidente de tránsito que origina la demanda ocurrió, según se consigna en el "**INFORME POLICIAL DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO (...) LUGAR O COORDENADAS GEOGRÁFICAS**": "**LIZAMA – SAN ALBERTO**", municipio que pertenece al Circuito de **Aguachica (Cesar)**¹.

Ahora bien, el artículo 28 del C.G.P. dispone:

"Artículo 28.- La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:

1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, **es competente el juez del domicilio del demandado**. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante (...).

5. En los procesos contra una persona jurídica es competente el juez de su domicilio principal. Sin embargo, **cuando se trate de asuntos vinculados a una sucursal o agencia serán competentes**, a prevención, el juez de aquel y el de esta.

6. En los procesos originados en **responsabilidad civil extracontractual es también competente el juez del lugar en donde sucedió el hecho**. (...)"

Como se dijo, el accidente que motiva el reclamo ocurrió por fuera de la Jurisdicción de la ciudad de Bucaramanga, concretamente en el departamento del Cesar, que es a donde pertenece el Municipio de San Alberto, no obstante los interesados escogen "**el domicilio**" de SEGUROS DEL ESTADO, quien según el certificado de existencia y representación

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2323098/14386818/MAPA+JUDICIAL.pdf/41d8af6f-db2a-40cf-91b1-bea2141cd4fc>

PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE: GERMAN SALCEDO SABALET A Y OTROS
DEMANDADO: SEGUROS DEL ESTADO Y OTROS
RADICADO: 68001-3103-011-2021-00069-00
AUTO: 13 DE ABRIL DE 2021 RECHAZA POR COMPETENCIA

legal tiene como Municipio Comercial, Fiscal, Lugar de Notificaciones y Domicilio Principal la ciudad de Bogotá², de allí que la competencia de inmediato fue radicada por los interesados en esa vecindad.

Se dio a entender, pues nada se afirmó en concreto, que la escogencia de Bucaramanga lo era en atención al **“lugar donde ocurrieron los hechos conforme al FUERO CONCURRENTE”**, en primer lugar y si el fuero concurrente son las reglas 1° y 6° del artículo 28 del C.G.P., ya se dijo que no fue Bucaramanga donde ocurren los hechos y así mismo ninguno de los demandados tiene aquí su domicilio.

De otra parte y si bien el apoderado de los demandantes no explica que el fuero concurrente esté circunscrito a la posibilidad de que trata el numeral 5° del artículo 28 del C.G.P., lo cierto es que si así lo fuera, tampoco es Bucaramanga el lugar donde deba desarrollarse la Litis, pues más allá de que SEGUROS DEL ESTADO tenga en esta ciudad una sucursal o agencia, lo cierto es que no se cumple la sub-regla del numeral 5° que dice: **“cuando se trate de asuntos vinculados a una sucursal o agencia...”**, y es justamente aquí donde se establece que los hechos de la demanda no tienen nada que ver con la sede o agencia que funciona en Bucaramanga, especialmente porque la póliza AT-1329-40171401-4³, fue expedida en la ciudad de Bogotá, que es justamente donde el conductor y el propietario del tracto-camión tienen su domicilio y reciben las notificaciones judiciales, quiere decir lo anterior que al no haberse si quiera expedido o adquirido en este municipio la póliza, no estamos ante un negocio o asunto vinculado a sede de SEGUROS DEL ESTADO que aquí opera.

Entonces, ni ocurre el accidente en la Jurisdicción de este Circuito Judicial, ninguno de los demandados tiene aquí su domicilio, y el asunto controvertido nada tiene que ver con la sucursal o agencia de seguros que se demanda en acción directa.

Por consiguiente, la demanda de la referencia habrá de remitirse a la oficina judicial de Bogotá D.C., para que sea repartida entre los Jueces Civiles del Circuito, como quiera que se trata de un asunto de su competencia funcional y territorial, de conformidad con las normas citadas.

De acuerdo a lo anotado brevemente, y en cumplimiento al artículo 90 del Código General del Proceso, el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR por falta de competencia la presente demanda VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL formulada a través de apoderado judicial por los señores GERMAN SALCEDO SABALET A // MARIA ESTHER MEJIA GOMEZ // MARICELA SALCEDO MEJIA // PAOLA SALCEDO MEJIA // SORAIDA SALCEDO MEJIA, **contra** SEGUROS DEL ESTADO // ROSMAN JAIR ARIZA NIÑO // NELSON VELASQUEZ SALAMANCA.

² Véase PDF: “03ConsultaRues”

³ Véase Pág. 45 del PDF: “01EscritoDemanda”

PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE: GERMAN SALCEDO SABAleta Y OTROS
DEMANDADO: SEGUROS DEL ESTADO Y OTROS
RADICADO: 68001-3103-011-2021-00069-00
AUTO: 13 DE ABRIL DE 2021 RECHAZA POR COMPETENCIA

SEGUNDO: ENVÍESE el libelo y sus anexos a la Oficina de Reparto de Bogotá, para que sea repartida entre los Jueces Civiles del Circuito de ese municipio, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

TERCERO: Por secretaría infórmese a la Oficina Judicial del rechazo de la presente demanda, esto a fin de dar cabal cumplimiento al artículo 90 del C.G.P., igualmente y una vez cobre ejecutoria el presente proveído: dese por finalizado el asunto en el Sistema de Proceso Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ

Para notificación por estado 025 de 14 de abril de 2021

Firmado Por:

**LEONEL RICARDO GUARIN PLATA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 011 CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6652d0732cdd3dcc1b5a39a5a170c9385674354bdb4e0d8952e8743c782f
52b3**

Documento generado en 13/04/2021 07:13:16 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**